

DECLARATIVO (Exoneración de alimentos)
RADICADO N°. 541744089001-2023-00013-00

Pasa al despacho del señor juez informando que, la parte demandada contesto la demanda sin apoderado, fue notificado por conducta concluyente el día 27 de abril de 2023 y superado el término no allego poder para que fuese representado

Provea. 23 de mayo de 2023.


JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chitagá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., se señala el día 08 del mes de junio de 2023 a partir de las 09:00 a. m; cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, además de las partes deberán concurrir los apoderados incluido el curador Ad- Litem.

Aunque no concorra alguna de las partes la audiencia se realizará. Sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte, al apoderado, o al curador Ad- Litem que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del CGP, decretense y practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas aportadas por el demandante con el escrito de demanda.

DE OFICIO

Cítese a LEONARDO ENRIQUE ANGARITA SALAZAR y EDGAR ENRIQUE ANGARITA ALVARADO para que rindan interrogatorio de parte en la audiencia correspondiente.

Por Secretaría y con las seguridades pertinentes, remítase al correo electrónico de las partes el enlace de acceso al expediente en orden de

posibilitarles la consulta permanente y en tiempo real de las actuaciones subsiguientes, evitando el traslado innecesario, por auto o lista secretarial, de documentos que obren en el expediente digitalizado y el digital conformado, al que podrán acceder la partes cuando lo requieran.

Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que sobre traslados, términos y preclusión de oportunidades procesales prevea el Código General del Proceso y el ley 2213, así como el deber de remitir a la contraparte cada memorial que se allegue al juzgado con destino al proceso

NOTIFIQUESE


JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **24 de mayo de 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario